

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
CELULAR: 3133884210, TELÉFONO 3532666 EXT.51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, 30 de abril de 2024

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 253863103001-2024-00033-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO PEREZ MORERA e
INGECIVILIA S.A.S.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales para su presentación y los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, y 621, 709, 710 y 711 del Código de Comercio, se procederá a librar dicha orden de apremio.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de La Mesa

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de CESAR AUGUSTO PEREZ MORER y la sociedad INGENCIVILIA S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

- **Pagaré N ° 3840086249**

- 1.1. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$135.988.613,00)**, por concepto de capital insoluto.
- 1.2. Por los intereses moratorios respecto del monto expresado en el numeral 1.1 de este ordinal, liquidados a la tasa máxima legal, variable y autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, el 24 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- **Pagaré N ° 3840086253**

- 1.3. Por la suma de **TRESCIENTOS DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$316.645.350,00)**, por concepto de capital insoluto.
- 1.4. Por los intereses moratorios respecto del monto expresado en el numeral 1.3 de este ordinal, liquidados a la tasa máxima legal, variable y autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, el 24 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- **Pagaré N ° 3840086252**

1.5. Por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$49.793.823,00)**, por concepto de capital insoluto.

1.6. Por los intereses moratorios respecto del monto expresado en el numeral 1.5 de este ordinal, liquidados a la tasa máxima legal, variable y autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, el 24 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO. - **NOTIFICAR** este proveído al ejecutado en forma personal de conformidad a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, o los artículos 291 y 292 del C.G.P.; informándole que -como lo establecen los artículos 431 y 442 de ese compendio normativo, respectivamente- dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) para proponer excepciones, términos que corren de manera simultánea.

CUARTO. - **OFICIAR** a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría, procédase de acuerdo con lo normado el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO. - **ORDENAR** al demandante y a su apoderado que conforme al numeral 12° del artículo 78 del C.G.P. y de acuerdo con el principio de buena fe y lealtad procesal, los títulos valores base de esta acción, deberán conservarse bajo su custodia y responsabilidad y entregarse en original en caso de solicitarse en el trámite del proceso.

SEXTO. - **RECONOCER** personería para actuar al abogado OMAR JUAN CARLOS SUAREZ ACEVEDO, como apoderado designado por la sociedad SUAREZ TRUJILLO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., y según el endoso en procuración otorgado por el acreedor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
La Mesa, Cund. 2 DE MAYO DE 2024.
En la fecha se notifica la anterior
providencia, por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO N ° 021, que puede
consultarse en la siguiente dirección
electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-del-circuito-de-la-mesa/124>

YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
Jueza

(2 autos)

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **396b172214530ac95fb93c1bd03ebea2dc3333e632b52d2b1116d388670dbab1**

Documento generado en 30/04/2024 03:50:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>